



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica

#### Ficha n°12

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica</b>
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica, Ficha N°12, Universidad de Concepción, Concepción, enero 2023.
<b>Boletín</b>	16335-14
<b>Etapa</b>	Primer Trámite Constitucional
<b>Comisión</b>	De Hacienda
<b>Fecha de la sesión</b>	29-01-2024
<b>Tema</b>	Iniciar la discusión particular del proyecto de ley.
<b>Diputados asistentes</b>	Yeomans, Gael; Aedo, Eric; Barrera, Boris; Bianchi, Carlos; Cid, Sofía; Mellado, Miguel; Naranjo, Jaime; Ramírez, Guillermo; Rojas, Camila; Romero, Agustín; Sáez, Jaime; Sepúlveda, Alexis; Von Mühlenbrock, Gastón. El Diputado Sáez fue reemplazado por el Diputado Diego Ibáñez.
<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> no hubo.
	<b>ACADEMIA:</b> No hubo.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> no hubo.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> Estuvieron presentes en la Sesión, el Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek, el Director Ejecutivo de la

	Corporación Nacional Forestal (CONAF), señor Christian Little Cárdenas.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3307&amp;prmSesid=77092">https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3307&amp;prmSesid=77092</a>
<b>Link tramitación</b>	<a href="https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16892&amp;prmBOLETIN=16335-14">https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16892&amp;prmBOLETIN=16335-14</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> Comenzar la puesta en conocimiento del proyecto de ley en esta comisión, con votación de indicación del ejecutivo al artículo 17 sobre medidas en zonas de amortiguación y el artículo 10 transitorio sobre gasto fiscal.
	<b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> Se aprobó la indicación del ejecutivo al artículo 17 y el artículo 10 transitorio, despachando así la iniciativa, siendo designado diputado Informante el señor Eric Aedo Jeldres.

### Detalle de la discusión

Se inicia la sesión con la cuenta, en la que se recibieron los siguientes documentos: un correo del Ministro de Agricultura, **Esteban Valenzuela**, solicitando participar de forma remota en la sesión, con autorización para las asesoras legislativas del Ministerio (**Catalina Núñez y Pauline Silva**) y para el director nacional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), **Christian Little**, lo cual fue aceptado por la comisión. Asimismo, se notificó la urgencia calificada por parte del presidente de la República para la discusión inmediata del proyecto que regula la prevención de incendios forestales, presente en la agenda de la sesión.

Sobre la cuenta, el **Diputado Mellado** consulta acerca de por qué este proyecto fue evaluado por la Comisión de Vivienda y no por la Comisión de Agricultura, considerando que es un tema en que interesa la opinión técnica de la Comisión de Agricultura.

Al respecto, el **secretario** responde que el proyecto fue ingresado el 3 de octubre de 2023 y durante la cuenta de esa sesión la mesa determino que vaya a la Comisión técnica de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, y a la Comisión de Hacienda en lo que corresponde. Se solicitó a la Sala recabar el acuerdo para que el proyecto fuera remitido a la Comisión de Agricultura una vez fuera despachado, pero esa solicitud fue rechazada, por lo que el proyecto continuo su tramitación en la comisión técnica antes definida.

El **Director de CONAF** aclara que desde un punto de vista técnico es correcto que sea la Comisión de Vivienda la que revise el proyecto, teniendo en consideración el objetivo de la norma consistente en mejorar la normativa existente y fortalecerla, además de definir algunos instrumentos de planificación asociados a las zonas de Interfaz urbano rural y las zonas de amortiguación. Una vez

definidas estas últimas, teniendo en cuenta la amenaza y una serie de componentes técnicos asociados al proyecto, se derivan una serie de acciones silvícolas que ya son recogidas en cierta normativa, como el DL 701 o la Ley de Bosque Nativo que ya aplican sobre el territorio. En otras palabras, se identifican estas zonas de amenaza o de riesgo en relación a la generación o la propagación de incendios y sobre estas zonas es donde se incluyen una serie de medidas técnicas orientadas a la disminución de la probabilidad de que, ante la ocurrencia de un incendio, se expanda y se genere algún incendio de proporciones incontenibles.

En el contexto de la discusión del equipo técnico, una vez que se lograron ciertos acuerdos del equipo técnico de los distintos Diputados y Diputadas con el Ejecutivo, se realizaron una serie de indicaciones que fueron votadas y en su mayoría aprobadas, con excepción de una que dice relación con el cumplimiento de las medidas en las zonas de interfaz urbano rural, y en cambio se aprobó una indicación presentada por los Diputados Bobadilla y Fuenzalida, que incluye indemnización para aquellas medidas que contemplen un daño patrimonial efectivamente causado.

A juicio del Ejecutivo, dicho daño patrimonial no es tal, sino que la propiedad tiene también un fin mayor que es el fin de orden público cuando hay algún evento que pudiera causar algún daño, como en el caso de los incendios. Opinamos que la indicación no se justifica, en tanto que no existe una limitación, por ende, no es susceptible de indemnización. Además, la indicación aprobada por los Diputados Bobadilla y Fuenzalida, confunde la limitación “gravamen” con la “privación del dominio”, puesto que las medidas de limitación que se pueden considerar en este proyecto no son expropiatorias (así lo ha señalado la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional) y es muy similar a lo que ya existe en otras leyes que ya han sido aprobadas y por ejemplo, entregan algunas indicaciones técnicas para la aprobación de medidas silvícolas ya sea en relación con las plantaciones forestales o los bosques nativos, que dependiendo de su ubicación o importancia tiene algunas limitaciones respecto al uso que se le da al objeto.

Otro aspecto que es de interés para esta comisión es la presentación de un artículo transitorio que también se aprobó mediante esta indicación y fue motivo de acuerdo por el grupo de expertos, tiene que ver con la asistencia técnica a los pequeños y medianos propietarios y lo que se acordó, fue que los programas que ya existen tanto de CONAF como del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) se puedan desarrollar algunos mecanismos en los programas ya existentes para poder canalizar recursos y asistir a los pequeños y medianos propietarios, y también permitir que los gobiernos regionales por la vía de su presupuesto tengan algunos programas específicos para poder trabajar con los pequeños y medianos propietarios en el cumplimiento de las medidas técnicas asociadas al artículo 17, que comprende acciones silvícolas para evitar la propagación de los incendios en caso de que estos ocurran.

La asesora **Catalina Núñez** complementó la intervención del Ejecutivo, señalando que la discusión del artículo 17 fue bastante extensa en la Comisión. Este artículo se relaciona con el cumplimiento de ciertas medidas y la implementación asociada a estas, y la indicación aprobada por la Comisión se

sustenta en un argumento que no es correcto, pues incurre en un error técnico jurídico al confundir la limitación del dominio con la privación del dominio, en circunstancias que es la propia Constitución la que autoriza imponer limitaciones y obligaciones al ejercicio del derecho de propiedad derivadas específicamente de su función social, y cuyo objetivo precisamente es lograr el cumplimiento de los fines del Estado con un fin mayor: el bien común. En este caso, las medidas asociadas a la prevención de incendios que se señalan en este proyecto, que deberán ejecutar los regulados dicen relación con la prevención de incendios con miras a evitar un daño y una afectación a la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura y los ecosistemas. En este sentido, el Ejecutivo ha señalado ampliamente que esto se trata de una actividad regulatoria y el Art, 19 N°23 inc. 2° de la Constitución lo permite expresamente, en miras al bien común y aludiendo a la función social del derecho a la propiedad privada. Por último, el Artículo 10 transitorio es el fruto de un acuerdo alcanzado por la comisión y fue aprobada por unanimidad.

Para conocimiento de esta Comisión, el **Director de CONAF** agregó que, a la fecha, se han registrado un poco más de dos mil incendios. El año pasado a la misma fecha se habían registrado más de tres mil incendios. Y un 36% aproximadamente se producen en las zonas de interfaz, con una rápida propagación que implica generar alertas rojas, que son la primera respuesta del sistema de prevención de riesgo y de desastre. Las medidas técnicas asociadas a estas zonas de riesgo tienen por objeto disminuir la biomasa o el combustible que podría causar un daño mayor para evitar estas situaciones de emergencia.

El **Ministro de Agricultura** comentó que la preocupación de algunos parlamentarios frente a eventuales costos que puede significar la delimitación de zonas de interfaz urbano rural para particulares fue sostenida de manera transversal y es legítima. Pero como lo establece el proyecto, CONAF va generando protocolos los cuales son cumplidos por muchos actores de los mega incendios desde el año 2017, que tiene que ver con zonas de limpieza. Otras partes de la ley dan atribuciones a los municipios, que tendrán la posibilidad de multar cuando no cumplan las peticiones expresas de esta autoridad frente a esta situación. En una misma lógica, a las empresas eléctricas se les obliga a mantener limpio debajo de las torres de alta tensión. A su vez, toda propiedad debe dejar zonas libres para la construcción de pasajes, viviendas y distintas limitaciones, no puede adosarse a los muros del vecino. En definitiva, la limitación al derecho de propiedad no es un hecho expropiatorio e implicaría además un gasto multimillonario para el Estado y por eso es que, en forma unánime y con la comisión se obligó a asegurar que tanto CONAF como INDAP se generará un redireccionamiento de recursos para que puedan acompañarse en estas medidas de interfaz urbano rural o de mitigación general de incendios, cuya aplicación depende de diversos factores. Llama a rechazar la indicación y aprobar la propuesta del Ejecutivo, así como el artículo transitorio.

El **Diputado Sepúlveda** formuló una pregunta al Ejecutivo sobre el contenido del Artículo 17, dado que alude al “daño patrimonial causado en virtud del incumplimiento de las medidas ordenadas por esta ley”. El Diputado no entiende bien a qué se refiere la normativa, asume que se trata de la

situación en que un propietario no cumplió con las normas y el Servicio actuó de acuerdo con lo que establece la ley para proceder a la limpieza, y esa acción pudo provocar algún daño patrimonial y eso habría que indemnizarlo. En segundo lugar, el Diputado consulta respecto al procedimiento para calcular y determinar el “daño patrimonial”.

El **Diputado Mellado** insistió en cuestionar por qué el proyecto no fue revisado por Agricultura, pues a su juicio la zona de interfaz urbano rural se fundamenta en la construcción de viviendas en lugares cercanos a bosques o plantaciones, o bien, puede ser que los bosques ya estuviesen allí con anterioridad y en realidad, lo que han crecido son las ciudades. En este escenario, considera de gran importancia como afectaría esta situación al pequeño agricultor. Observa, que en la Comisión de Vivienda se aprobó un artículo del siguiente tenor: “el daño patrimonial efectivamente causado en virtud del cumplimiento de las medidas ordenadas por esta ley deberán ser indemnizadas de conformidad al procedimiento expropiatorio consagrado en el N°24 Art. 19 de la Constitución Política de la Republica y demás cuerpos legales aplicables”, cuestiona por qué quiere cambiarse su contenido por parte del Ejecutivo, y de cambiarse, entonces cómo se indemnizará a aquellos pequeños agricultores (que no forman parte de INDAP en su mayoría) que tienen su plantación y que por su inminente cercanía con zonas residenciales tendrán que cortar su plantación y nadie los indemnizará.

El **Diputado Romero** manifestó que tiene un problema con la institución propiamente tal. Considera que, en razón de lo que se pretenda regular, se asemeja a la figura del interdicto posesorio o a la denuncia por obra ruinosa. De modo que, la posibilidad de indemnizar no tiene relación alguna con lo que se está planteando, pues en realidad se hace referencia al caso de un predio que no se ha preocupado de tener un plan de manejo (“de que no haga ruina”, siguiendo con la semejanza de la denuncia por obra ruinosa”) y por lo tanto debe cumplir con ciertas obligaciones (como el raleo). En este entendido, el Diputado considera que una persona que no cumpla con estos deberes pueda ser objeto de indemnización. Pregunta si sería posible reformular la normativa en este sentido, ya que no se trata de un tema de expropiación, sino más bien de cómo conviven las zonas residenciales ubicadas en las cercanías de sectores forestales, de tal modo que este último no produzca ruina o daño a los propietarios colindantes.

El **Diputado Von Mülenbrock** expresó su preocupación al leer una carta en el diario redactada por la presidenta de SAVAL F.G (Sociedad Agrícola y Ganadera de la Región de Los Ríos) que se refería a este proyecto. La carta en cuestión argumentó que “la iniciativa en cuestión no perfecciona la legislación forestal ya existente, sino que modifica la ley general de urbanismo y construcciones”. También, en la carta se sostiene que “el proyecto no sanciona a quien causa el incendio, sino a quien lo sufre, pues crea más obligaciones para los propietarios rurales bajo sanción de multa. El proyecto parece asumir que todos los predios son forestales y de grandes empresas, en circunstancias que la mayor parte de ellos es de medianos y pequeños propietarios rurales, carentes de capacidad para soportar más regulaciones sobre las que ya existen”. Finalmente, en la carta se afirma que “el proyecto tampoco

avanza en la seguridad preventiva, que permite prevenir los incendios forestales mediante la vigilancia de las vías de acceso a los puntos donde comienzan los incendios”. El Diputado desea saber cómo responde el Ejecutivo frente a estas inquietudes y cuestiona nuevamente por qué el proyecto no fue evaluado por la Comisión de Agricultura.

El **Diputado Naranjo** comentó que el objetivo del proyecto es prevenir ante la eventualidad de que ocurran incendios forestales. En ese sentido, expresa que para la tranquilidad de algunos de los que se preocupan por la construcción de viviendas o futuros comités de vivienda en las cercanías de lugares en que puedan ocurrir incendios forestales, para poder transformar un suelo agrícola en suelo para vivienda se necesita de un informe al SAG, y el Ministerio de Vivienda exigirá una factibilidad de agua potable y de luz eléctrica. Estas obligaciones se exigen con la intención de prevenir situaciones que puedan ocurrir en el futuro y en ese sentido, no es que en lugares que hoy están habitados habrá alguien que pondrá una plantación forestal en las cercanías de un sector residencial, pues es un suelo de uso agrícola y no de uso forestal. Por lo demás, lo aprobado por la Comisión de Vivienda es inconstitucional, pues genera gastos que no están contemplados en el erario ni del Ministerio ni del Estado.

El **Diputado Ibáñez** abordó dos puntos importantes en su intervención. En primer lugar, mencionó la disposición de un artículo transitorio destinado a brindar apoyo a los pequeños propietarios forestales y agrícolas, facultando a los gobiernos regionales para contribuir en la implementación de medidas destinadas a prevenir incendios forestales. En segundo lugar, hizo referencia al artículo 17, que aborda el tema del daño patrimonial causado en relación con el cumplimiento de las medidas ordenadas. El Diputado resaltó que estas medidas no son nuevas, sino que responden a desafíos en el ordenamiento territorial que han sido objeto de debate durante la gestación de políticas públicas. Estos desafíos están relacionados con el crecimiento urbano, la productividad agrícola-forestal y la necesidad de ordenar las ciudades de manera que se prevengam incendios forestales y se facilite la respuesta ante emergencias.

El proyecto propuesto impone ciertos gravámenes a los propietarios, similares a las restricciones de construcción en un territorio determinado. Esto se alinea con la regulación de la propiedad privada que ya existe a nivel comunal a través de los planes reguladores, que definen qué se puede construir y qué no. Es importante destacar que existen fallos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional que respaldan este tipo de regulaciones, al considerar que no constituyen expropiación, ya que no afectan la esencia del derecho de propiedad. Por último, se señaló que calcular el impacto en términos de hectáreas afectadas por las zonas de interfaz urbano-rural para los propietarios sería un ejercicio costoso e incalculable, que correspondería como facultad exclusiva al presidente.

El **Diputado Aedo** hace presente que efectivamente hoy en día hay una gran parte de la propiedad forestal en manos de pequeños propietarios, pero también hay otra situación, por ejemplo, en la región del Bio-Bio, provincia de Arauco, dice que hay un grupo de comunas que están insertas en medio de los bosques de dos grandes propietarios, CMPC y FORESTAL ARAUCO. Indica que

obviamente eso es distinto a la situación en donde los bosques están cercanos a viviendas, pero entiende también que eso se quiere hacer cargo de los grandes incendios donde hemos tenido la pérdida de un número importante de viviendas en comunas como Santa Juana y Nacimiento. Por ende, para las grandes empresas el daño patrimonial de mantener limpios sus predios es pequeño. Por ello cree que el enfoque de este proyecto es hacia la seguridad y le parece correcto. Lo que debería precisarse es la situación distinta, cuando se habla de un predio digamos que no está bien mantenido pero que alrededor no tiene tantas viviendas o solo es un sitio de expansión urbana, pero cree que este proyecto se hace cargo desde lo que sucedió el 2017, el reciente 2023, en donde predios de grandes empresas hoy están aledaños a las zonas urbanas como las nombradas del Bio-Bio, por lo que propone poner énfasis en la seguridad más que en el tema patrimonial.

Pide la palabra el **diputado Ramírez** señalando que le hace ruido el proyecto por la discusión que se está teniendo en la comisión, ya que si bien es cierto que las grandes empresas ubicadas en zonas aledañas a viviendas, han tomado las diferentes medidas de resguardo ya que lo arriesgan todo en un incendio, por ello cree que este tipo de proyectos terminan afectando a aquellos que no han tomado todavía esas medidas y cree que ellos son los pequeños propietarios, ya que si a ese pequeño le pedimos la franja de 100 metros de la que hablaba el diputado Aedo, hay un daño que es permanente y se entiende que se imponga esa carga por el bien de la comunidad pero no se entiende así ya que nadie compensa esa carga al pequeño propietario. Dice que en esa mesa se está pensando en las grandes forestales, pero ellos ya tienen sus medidas de amortiguación por ello le hace ruido este tema. Además, señala una duda con el artículo 17, el Ministro pidió que ojalá votaran unánimemente el artículo transitorio número 10 y cuentan con su voto, pero en el 17 le genera ruido la forma en que el ejecutivo propone que se vuelva a redactar en relación a como salió en la comisión de vivienda.

Luego interviene el **director de CONAF** respondiendo a las preguntas de los diputados pone un ejemplo, hay un predio que está ubicada en una zona de riesgo predeterminada en base a un conjunto de criterios que ya están definidos en la norma, y para esa zona este artículo propone un conjunto de acciones para ejecutar (poda, reducción de vegetación, etc.), no se está limitando la propiedad, sino que en lo que tiene, se le recomienda que siga ciertas pautas con criterios técnicos de CONAF para lograr la discontinuidad del combustible que engrandece incendios.

En cierta forma cuando se va a la discusión del daño patrimonial, CONAF no observa un daño patrimonial, más bien el predio se ve mejorado ya que las prescripciones técnicas incrementan el valor propio de la propiedad, mejorando la calidad de la producción.

Respecto a los pequeños propietarios, el artículo transitorio resuelve aquello en el sentido que los pequeños propietarios tienen esa asistencia técnica con los actuales programas que cuenta CONAF e INDAP en su defecto. En general no hay prohibición de uso sino una regulación a este, son zonas predefinidas y el reglamento se encarga de definir en base a la existencia de incendios (no puede ser zona de riesgo un predio que nunca ha sido afectado por incendios forestales).



Resume que sobre aquellas zonas amenazas, proponer las medidas que son idóneas para reducir la discontinuidad del combustible como, raleo, podas, reducción de otro tipo de biomasa, lo que implica incrementar la productividad. Con ello se explica que existe un concepto de seguridad que quiere instaurar el proyecto.

Pide la palabra el **diputado Ramírez**, ya que le surge una duda porque el director de CONAF dice que las exigencias que se les van a imponer no constituyen un daño patrimonial, pueden incurrir en un gasto. Entonces si ese es el caso, ¿cuál es el problema con el inciso que se pretende eliminar?, este parte así “el daño patrimonial efectivamente causado en virtud del cumplimiento de las medidas ordenadas”, ósea si no hay este daño patrimonial efectivamente causado este inciso queda en nada, entonces ¿qué pasa si hay daño patrimonial? No se va a proteger a la gente. Se tienen que imponer estos gravámenes y los privados se tienen que hacer cargo incurriendo en gastos, pero si hay este daño patrimonial efectivamente causado es la discrepancia.

Interviene el **diputado Sepúlveda** que se está obviando toda la primera parte, no se trata de una acción cualquiera, se trata de un propietario que no ha cumplido con la norma y no ha procedido al despeje que existe de la misma, ósea, un sujeto que no quiere cumplir, y en eso se está de acuerdo en la mesa. El que pone en riesgo a los demás sin limpiar su predio, además le tendremos que conceder este daño patrimonial si se produce un incendio.

Ahora en el caso que plantea el diputado Ramírez si no hay daño patrimonial le es irrelevante, para él es más importante el riesgo a que somete a los demás por su incumplimiento. Colocar esta norma es abrir una ventana que no tiene justificación dado la acción u omisión del dueño del predio afectado.

Responde la asesora **Catalina Núñez**, que el artículo 17 también fue muy discutido en la comisión de vivienda en su momento. En el mismo sentido del diputado Aedo, este artículo fue objeto de reserva de constitucionalidad cuya principal justificación por la cual el ejecutivo busca reponer este artículo es a propósito de que es el ejecutivo quien considera que el artículo es en esencia de iniciativa exclusiva del presidente por los gastos que irroga. Hay una imposibilidad de calcular el gasto. El artículo 17 se refiere primero al cumplimiento de las medidas especificadas en el articulado y luego hace una bajada que abre la posibilidad de establecer un deber para el Estado ante cualquier daño patrimonial. La acción de expropiación por parte del regulado, en consideración de que la contraloría ha señalado que en este tipo de regulaciones no existe privación del dominio, que es el requisito procedente para la expropiación y por tanto las sucesivas indemnizaciones. Además, las pautas de prescripción técnica que tiene CONAF están teniendo una jerarquía legal y además un instrumento que ha costado tiempo que se haga obligatorio (desde el 2017 con la tormenta de fuego).

Recuerda también que no todo el territorio nacional tendrá que implementar medidas de prevención solo aquellos con niveles de amenaza altos, ligados a la gestión del riesgo. El código civil contempla un régimen general de responsabilidad y el Estado lo tendrá que aplicar cuando sea necesario pero el articulado tiene serios problemas de constitucionalidad. Y a propósito de los mapas de amenaza de



Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) es que el ejecutivo toma la decisión de regular acerca de las amenazas que existen en Chile, teniendo presente la diversidad geográfica con la que cuenta el país. Buscando que las medidas sean suficientes e idóneas.

Interviene el **Ministro de agricultura**, respondiendo que el proyecto paso a vivienda por decisión de la secretaria ya que por estándar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene que ver con las ciudades y localidades que no solo contemplan la vivienda. Segundo, la ley que penaliza la falta de institucionalidad o negligencia culposa establece sanciones muy altas y por ahí, a juicio de los expertos, el tema va por lo que se ha estado haciendo, van más de 50 personas detenidas en todo el país.

Y a propósito de la pérdida patrimonial, muchos van a ganar, ya que lo que ocurrirá por la experiencia comparada es que los municipios van a tener que hacer planes reguladores tanto de vivienda con las calles, cosa que va a ayudar a los territorios.

Reitera también que los terrenos que están en predios urbanos los municipios tienen atribuciones además en los eriazos, entonces en estricto rigor es expandir esa obligatoriedad, pero no de forma exagerada sino como necesario. Además, INDAP ayudara con planes de riego, pastos vivos y ganadería para mitigar los costos.

La presidenta somete a votación el proyecto, secretario señala que son 2 los artículos a votar, el artículo 17 con indicación del ejecutivo y el artículo 10 transitorio sin indicaciones. Se somete a votación por separado.

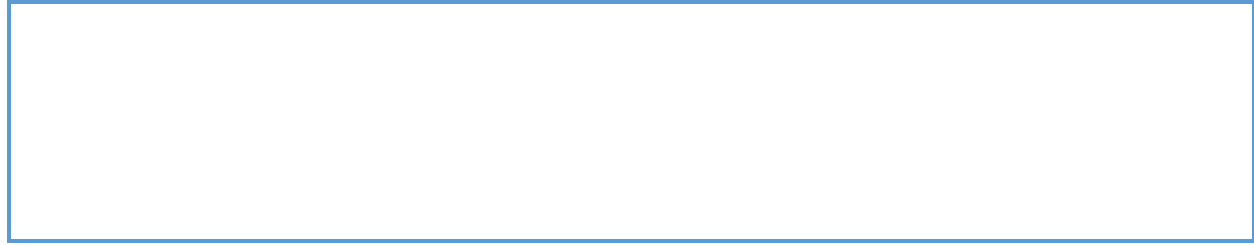
El artículo 17 con indicación del ejecutivo es **aprobado** con 6 votos a favor y 4 en contra.

El artículo 10 transitorio sobre gasto fiscal es **aprobado** por unanimidad.

Se levanta la sesión.

Texto original del proyecto de ley	Texto aprobado por la comisión de Hacienda
<p><b>Artículo 17.-</b> Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación será de responsabilidad de los propietarios de predios ubicados en ella.</p> <p>El cumplimiento de las medidas deberá ajustarse a criterios de factibilidad de ejecución</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación será de responsabilidad de los propietarios de los predios <del>ubicados en ella</del> <b>comprendidos en dicha zona.</b></p> <p><del>Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá</del></p>

<p>de las mismas, considerando, entre otros el entorno predial, el estado de arte de infraestructura de conexión predial, accesos prediales y capacidades de respuesta de los servicios de emergencia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios y organismos antes referidos en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación colocando especial énfasis en los pequeños propietarios forestales así definidos en la ley N° 20.283.</p> <p>En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio calificará el incumplimiento según los criterios mencionados en este artículo y podrá, en virtud de sus competencias, ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea correspondiente. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública.</p>	<p><del>asistir técnicamente a los propietarios y organismos antes referidos en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación colocando especial énfasis en los pequeños propietarios forestales así definidos en la ley N° 20.283.</del> El Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación.</p> <p>En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio <del>calificará el incumplimiento según los criterios mencionados en este artículo y podrá, en virtud de sus competencias,</del> <b>determinará por resolución el incumplimiento y en el marco de sus competencias, tendrá la facultad para ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea correspondiente, sin más trámite, por cuenta del mencionado propietario. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública, así como celebrar convenios de cooperación con las municipalidades respectivas.</b></p>
<p><b>Artículo décimo transitorio.</b> - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p>	<p><b>Aprobado sin modificaciones.</b></p>



**Ficha confeccionada por:** María Teresa Méndez Pacheco, Valentina Álvarez Huerta, Juan Sosa Hidalgo, Verónica Delgado Schneider.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Enero, 2024.